MULTA PUEDE LLEGAR HASTA MÁS DE S/ 241,000

Extender beneficios a no sindicalizados es falta muy grave

Nuevo precedente vinculante del Tribunal de Fiscalización Laboral es criticado por laboralistas porque afectaría la libertad de los trabajadores a formar o no parte de un sindicato.

GABRIEL O'HARA SALINI
gabriel.ohara@diariogestion.com.pe

Cuando un sindicato minoritario negocia una condición laboral con su empleador esta no se extiende al resto del personal de la empresa. Sin embargo, siempre se ha cuestionado si el empleador podía o no equiparar los derechos de los no sindicalizados a los de los trabajadores que forman parte de dicho órgano.

Ahora, el Tribunal de Fiscalización Laboral emitió un nuevo precedente vinculante que dice que dicha conducta está prohibida y puede ser multada con hasta S/ 241,638.

De acuerdo con el Tribunal, el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo prohíbe dicha conducta, al establecer que "la realización de actos que afectan la libertad sindical del trabajador o de la organización de trabajadores" incluiría el extender beneficios acordados mediante una negociación colectiva a no sindicalizados.

Ello debido a que motivaría a personas a no unirse a un sindicato.

"La subsunción de la extensión de los beneficios de un convenio colectivo de eficacia limitada a los no afiliados al sindicato minoritario pactante es viable dentro de este extremo del tipo sancionador por cuanto la práctica objetada en el presente expediente sancionador es una que afecta, per se, la libertad sindical", señala el Tribunal en su sentencia.

En ese sentido, señala que dicha conducta es una infracción muy grave, sujeta a una multa que puede llegar a las 52.53 UIT (S/ 241,638).

Crítica

Dante Botton, asociado del estudio Payet, considera equivocada la posición del tribunal.

"Si un empleador decide dar beneficios a los no sindicalizados, ¿por qué no podría hacerlo? El Tribunal nos pone ante una situación donde la única forma en la que un trabajador podría incrementar su remuneración es si se sindicaliza", señala Botton.

"Hay que recordar que existe la libertad sindical negativa. Es decir, el derecho a no sindicalizarse. Esta posición le estaría diciendo que tiene que formar parte de un sindicato para incrementar su sueldo. Esta sentencia va en contra de la libertad de los trabajadores de sindicalizarse o de no hacerlo", agrega el abogado.

Por su parte, César Puntriano, socio del estudio Muñiz, indicó a **Gestión** que la interpretación del Tribunal está siendo extensa, cuando debería ser literal y taxativa.

Puntriano, además, opina igual que Dante Botton y señalando que "hay que actuar de manera equitativa con un trabajador no afiliado a un sindicato".

ISTOCK



Derecho. Existe la libertad sindical negativa. Es decir, el derecho de los trabajadores a no sindicalizarse, recuerda abogado laboralista.

MODIFICACIONES

Alcances de las convenciones colectivas

Mediante la reciente modificatoria a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se indicó que no se podían "extender, de forma unilateral los alcances de las convenciones colectivas a los trabajadores no comprendidos en el ámbito de su aplicación".

Dicha modificatoria se encuentra en el Poder Judicial, pues un grupo de abogados viene reclamando su inconstitucionalidad. Es decir, podría ser derogada en el futuro.

Sin embargo, aun si se derogase, la posición del Tribunal se seguiría aplicando, pues la misma se justifica en el Reglamento de la Ley de Inspección General de Trabajo.